

RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SUP-REP-280/2025
MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, *** de noviembre de dos mil veinticinco.

Sentencia que, ante el recurso interpuesto por el **Partido Acción Nacional**,² **confirma** el acuerdo dictado por la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**,³ que desechó la queja presentada por el recurrente en contra de la Presidenta de la República, al considerar que, de un análisis preliminar, **no se actualizaba transgresión a la normatividad electoral**.

ÍNDICE

GLOSARIO..... 1
I. ANTECEDENTES 2
II. COMPETENCIA 2
III. PROCEDENCIA 2
IV. ESTUDIO DE FONDO 3
V. RESUELVE 13

GLOSARIO

Actor / PAN/ recurrente:	Partido Acción Nacional (a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral).
Autoridad Responsable / UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciada / Presidenta de la República:	Claudia Sheinbaum Pardo (presidenta de los Estados Unidos Mexicanos).
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
REP:	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las constancias que obran en autos y de lo narrado por el recurrente en su demanda, se advierten los siguientes:

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Cruz Lucero Martínez Peña y Gabriel Domínguez Barrios. **Colaboraron:** Víctor Octavio Luna Romo y Flor Abigail García Pazarán.
² A través de su representante propietario ante el Consejo General del INE.
³ UT/SCG/PE/PAN/CG/44/2025.

I. ANTECEDENTES

- 1. Denuncia.** El veintinueve de octubre⁴ el PAN denunció a la presidenta de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos, calumnia, así como vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y neutralidad, derivado de diversas manifestaciones realizadas el veinte y veintisiete del mismo mes, en las conferencias de prensa matutinas.
- 2. Acuerdo impugnado⁵.** El treinta y uno de octubre, la autoridad responsable desechó la queja al no advertir elementos que pudieran actualizar una posible infracción a la normatividad electoral.
- 3. REP.** El cinco de noviembre la parte recurrente impugnó la determinación anterior.
- 4. Turno.** Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REP-280/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
- 5. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió el recurso a trámite y cerró la instrucción.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver en única instancia el presente REP, porque se cuestiona un acuerdo emitido por la UTCE que desechó la queja interpuesta por el recurrente, cuyo conocimiento es exclusivo de esta Sala Superior.⁶

III. PROCEDENCIA

⁴ Todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

⁵ UT/SCG/PE/PAN/CG/44/2025.

⁶ Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 253 fracción IV, inciso g), y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica, así como 109, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios.

Se cumplen los siguientes requisitos de procedencia.⁷

1. Forma. La demanda se interpuso por escrito y consta: **a)** el nombre y firma de quien se ostenta como representante legal del recurrente; **b)** domicilio para oír y recibir notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos que sustentan la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente vulnerados.

2. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado al recurrente el tres de noviembre⁸ y el recurso se interpuso en fecha cinco siguiente ante la oficialía de partes común del INE, por tanto, es evidente que se promovió dentro del plazo legal de cuatro días para su impugnación.⁹

3. Legitimación y personería. Se satisfacen, pues el recurrente es parte denunciante del cual derivó el acuerdo impugnado y comparece a través del representante propietario de dicho partido ante el Consejo General del INE.

4. Interés jurídico. El interés jurídico se actualiza pues el recurrente considera que el acuerdo impugnado es contrario a Derecho y solicita se admita su queja.

5. Definitividad. Se colma, porque de la normativa aplicable no se advierte algún medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

IV. ESTUDIO DE FONDO

I. Contexto de la controversia

¿Qué se denunció?

⁷ Artículos 7, numeral 2; 8, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso c), así como 110, todos de la Ley de Medios

⁸ Conforme a las constancias que se encuentran en el expediente electrónico “SUP-REP-269-2025” remitido por la autoridad responsable.

⁹ Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2016 de esta Sala Superior, de rubro “**RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS**”.

El recurrente, denunció el presunto uso indebido de recursos públicos, calumnia, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y neutralidad, atribuible a la Presidenta de la República, derivado de manifestaciones que realizó en las conferencias matutinas de veinte y de veintisiete de octubre, las cuales considera podrían constituir propaganda político-electoral, para descalificar a los partidos políticos de oposición, así como calumnias o una estrategia de posicionamiento para incidir en la intención del voto en contra del PAN.

Al respecto, el denunciante aportó dos enlaces electrónicos en los que están las manifestaciones que en su concepto contravienen la normativa electoral:

Conferencia de prensa de 20 de octubre de 2025
https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-20-de-octubre-de-2025?idiom=es
PREGUNTA: <i>Y finalmente Presidenta, si me permite, en un tema distinto: mientras están estos trabajos de reconstrucción y de atención a los mexicanos afectados, vimos a muchos panistas muy sonrientes con su nueva imagen, con su nuevo logo, con sus nuevas frases, con su nuevo slogan, muy peculiar también. Recuerda mucho a alguna frase de Mussolini, por cierto.</i> <i>Y quería preguntarle su opinión al respecto: ¿un partido se puede reconstruir, a partir del marketing?</i> PRESIDENTA DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Yo más bien diría que, muy poca sensibilidad el día que lo hicieron, ¿no? Para empezar. <i>O sea, hay decenas de miles de familias damnificadas, con problemas, y en medio de eso se hace un relanzamiento de un partido político. Podrían haberse esperado 15 días, ¿no?, hasta que la emergencia... definiéramos que la emergencia se levanta.</i> <i>Yo creo que eso habla de su visión, y de su falta de sensibilidad y amor al pueblo. Es muy... Habla mucho, pues, el día que lanzan.</i> <i>Y segundo, ya, es en el mismo lugar y con la misma gente, ¿no?, la verdad.</i> ... Pregunta: ... <i>Hemos visto, la magnitud de la tragedia fue impresionante, pero ellos se han dedicado, precisamente, a ello.</i> <i>Yo quisiera un comentario de usted.</i> PRESIDENTA DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Ahí en Tlanguistengo íbamos pasando con las camionetas de Defensa, cuando llegamos en helicóptero, íbamos pasando con las camionetas y grita un señor: "¡No están haciendo nada!". <i>Y entonces, les dije: "A ver, párense, párense, párense, que quiero escuchar al señor a ver qué está diciendo".</i> <i>Y entonces, ya le pregunté: ¿Por qué dice que no estamos haciendo nada?</i>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Y me dijo: “No, es que el presidente municipal no está haciendo nada. Fíjense bien a qué presidentes municipales ponen”, me dice él, algo así, a lo mejor palabras más, palabras menos, ese es el diálogo.

Y entonces, yo le dije: “Sí, pero ustedes también fíjense por quién votan”.

Nada más para que sepan, en Tianguistengo gobierna una persona postulada por Morena, para que... No tiene nada que ver, si estamos haciendo... ¿Cómo creen que vamos a hacer promoción del voto?!, si no somos iguales.

...

Conferencia de prensa de 27 de octubre de 2025
https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-27-de-octubre-de-2025?idiom=es
PREGUNTA: En una siguiente pregunta, Presidenta: usted ya tocó precisamente, digamos, las declaraciones, por lo menos las últimas, que ha insistido precisamente el expresidente Ernesto Zedillo sobre esto que ha dicho que... La oposición y expresidentes siempre reiteran “ya se acabó la democracia”, “está por acabarse la democracia”, “ya casi no hay libre expresión”, pero se puede manifestar libremente, y así, hay una serie de contradicciones. El tema también se vuelve, y ellos mismos lo han llegado a mencionar, el ‘27, digamos que es la próxima elección a nivel nacional, en este caso para la Cámara y para otros cargos. ¿Usted prevé que este tipo de...? <u>Digamos, el regreso en temas políticos, por lo menos declarativos de expresidentes ahora, el PAN, con su —dicho por ellos— relanzamiento,</u> que han dicho que van “a defender” y van “a presumir los activos o lo positivo de Calderón”, porque... Bueno, yo en lo personal no sé que vayan a presumir, pero ellos dicen que “van a presumir todo lo que han hecho”, etcétera. ¿Usted ve en todo ello que vengan actores políticos que ya no están en la escena y que traten de incidir en lo que tiene que ver hacia el ‘27? PRESIDENTA DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Es muy probable. El relanzamiento ahora del PRIAN no les funcionó mucho, ni los comentócratas lo reconocieron. Y digo del PRIAN porque refleja lo que fue 36 años de neoliberalismo en donde gobernó el PRIAN. Ahora incluso recupera el PAN símbolos de la ultraderecha, que ya en otra ocasión podríamos platicar sobre eso. Pero miren, 1988, cuando Salinas de Gortari es el candidato del PRI, y desde antes, viene una ruptura en el PRI, lo que se llamó la “Corriente Democrática”, encabezada por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, Porfirio Muñoz Ledo e Ifigenia Martínez. A ellos se sumó un movimiento social muy grande, de mucha oposición, por lo que estaba ocurriendo en nuestro país, en aquella época donde gobernó Miguel de la Madrid, que es el primer presidente en instaurar el neoliberalismo en México. Esa elección de 1988 fue fraudulenta, tanto, que tuvieron que acabar quemando las boletas para que no hubiera registro o rastro del fraude. Movilizaciones enormes en el país. Es decir, Salinas llega con un fraude electoral. En 1994 ocurren situaciones de mucha complejidad en la política y en la sociedad mexicana: el levantamiento zapatista; el terrible y lamentable magnicidio, asesinato de Colosio. Y después, Zedillo, como candidato. Y en cuanto llega Zedillo a la Presidencia, todo aquello que había sido “México, país del primer mundo”, “entramos a la Organización de Cooperación para el Desarrollo”, “somos de las economías más avanzadas del mundo”, “se acabó la inflación”, “México entró a un modelo que lo va a sacar adelante”, ¡cuaz!, la crisis del ‘94: devaluación, incremento en las tasas de interés; miles y miles, si no es que millones, de familias afectadas por esta crisis.

Y Zedillo decide apoyar a los bancos, a los de arriba, a las empresas, a los de arriba, con el Fobaproa, una deuda privada que la hace pública, y que todavía seguimos pagando y que probablemente pagaremos por el resto de la historia de México, por el resto del futuro.

¿Y los deudores? Bien, gracias.

Ah, pero, además, ese rescate se hace con una enorme corrupción, sin transparencia.

Dice Zedillo que hubo auditorías. Aquí vino Pablo Gómez a explicar cómo esas auditorías en realidad no existieron, ni siquiera fueron reconocidas como tales.

El libro del entonces dirigente, Andrés Manuel López Obrador, sobre el Fobaproa tiene detalladísimo a quiénes nunca se debió rescatar, y se les rescató, en una de las operaciones más oscuras.

Bueno, después de eso, hacia el año 2000, cuando termina Zedillo, vienen las elecciones y gana Fox, del PAN, prometiendo un gran cambio en nuestro país.

Tiempo después, el candidato del PRI de aquella época, Labastida, escribe un libro y dice en su prólogo —como lo hemos presentado aquí varias veces— que “en realidad al PRI nunca se le apoyó porque Zedillo negoció con Estados Unidos para que le dieran un crédito para resolver el problema de la crisis económica del ‘94 provocada en esta —fijense, de transiciones a transiciones— en esta transición entre Salinas y Zedillo; pacta él un crédito con Estados Unidos”.

Y después Labastida dice que en ese pacto “se pactó la transmisión de Poderes al PAN”. ¿Cuál democracia?

Después, viene el 2006. Después de que Fox se traiciona a sí mismo y a lo que dijo que era, con el desafuero de Andrés Manuel López Obrador; viene el 2006: un nuevo fraude electoral.

¿Contra quién es el fraude?

Contra el pueblo. No es contra López Obrador o el ingeniero Cárdenas en su momento; contra el pueblo, contra la decisión del pueblo.

Entra Calderón: la guerra contra el narco, la violencia en el país.

Termina Calderón, entra Peña. También ahí hubo sus acuerdos, con una compra del voto masiva y escándalo tremendo de la compra del voto del 2012. ¿Cuál democracia?

El neoliberalismo en México se impuso con dos fraudes electorales y la compra del voto, sin respetar la voluntad popular, así fue, esa es la verdadera historia.

Ahora nos viene a decir Zedillo, expresidente de México, responsable del Fobaproa, y quien se dice que entregó el poder por un acuerdo con Estados Unidos, a hablar de democracia.

¡Bueno!

Que el pueblo decida quién lo gobierna.

Eso, por un lado.

Y por otro lado, el tema económico. Ellos están en contra de los Programas de Bienestar, incluso se atreven a decir que “son clientelares”. Son derechos del pueblo de México.

Hoy el pueblo de México tiene muchos más derechos de los que tenía antes. Uno de ellos se llama “Pensión Universal para el Adulto Mayor” o “para las Personas Mayores”. En México, cualquier persona que cumpla 65 años tiene derecho a una pensión alimentaria. ¿Qué tiene eso de corporativo, si es universal, si es para todas y para todos?

Ah, gracias a ello, hay millones de personas que pueden comer.

Recuerdo un campesino en Coahuila, en uno de los eventos en la campaña, incluso por ahí debe estar en las redes, que me dijo llorando, una escena muy emotiva, un hombre mayor, que me dijo: “Dígale a nuestro Presidente que gracias a él comemos”.

Sí, para millones la Transformación significó una mejor calidad de vida. Para empezar: alimentación, 13.5 millones de mexicanas y mexicanos salieron de la pobreza. Eso es lo que algunos no quieren entender y quieren regresar al pasado de privilegios y corrupción.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Ahora andan con la cantaleta de que “el gobierno del Presidente López Obrador fue corrupto”. Bueno, ¿de dónde hubieran salido los recursos para todas las obras públicas y para los Programas de Bienestar si hubiera habido corrupción?

Que si hubo un caso u otro, no hay impunidad. Pero, en esencia, la Cuarta Transformación significa acabar con el régimen de corrupción y privilegios que había en el neoliberalismo o en la imposición del neoliberalismo. Eso es lo que algunos no quieren entender.

Pero México, para bien de todas y de todos, de todas y de todos, para bien de todas y de todos, México cambió. Y eso está en el corazón de la gente, y eso muy difícilmente se va a transformar.

Entonces, ni antidemocracia, ni autoritarismo —por el que luchamos siempre... contra lo que luchamos nosotros— ni antidemocracia, ni autoritarismo; al revés, el movimiento de Transformación siempre ha luchado por la democracia, por las libertades, por la igualdad y por el bienestar del pueblo, y su independencia y soberanía.

...

¿Qué determinó la UTCE?

Desechó de plano la denuncia presentada por el partido recurrente, al considerar que de un análisis preliminar de los hechos denunciados y de las pruebas existentes no se advertían elementos que actualizaran **calumnia** al partido denunciante, **uso indebido de recursos públicos**, ni la **vulneración a los principios** de imparcialidad, legalidad, certeza y neutralidad por parte de la denunciada.

La responsable analizó las expresiones denunciadas –conforme a las pruebas existentes– de la siguiente manera:

- a) Conferencia de veinte de octubre:** la Presidenta dio su opinión sobre la fecha en que se realizó el relanzamiento del PAN, contó una anécdota de su visita a Tianguistengo, en la que un ciudadano le informó que el presidente municipal no hacía nada, ella le respondió que debían tener cuidado en las personas por las que votaban, y precisó que en dicho municipio el presidente municipal fue postulado por Morena.
- b) Conferencia de veintisiete de octubre:** la Presidenta habló del relanzamiento del PRIAN y de diversos acontecimientos sociales y hechos relacionados con diversas elecciones celebradas en el país desde mil novecientos noventa y ocho.

Señaló diversos programas sociales que, refirió, benefician al pueblo de México, negó que se acabe la democracia y precisó que el movimiento de la Transformación siempre ha luchado por la democracia, por las libertades, por la igualdad y el bienestar del pueblo y su soberanía.

Así, la responsable consideró esencialmente que, dichas frases no necesariamente imputaban un hecho o delito falso al PAN, por lo que, ni siquiera indiciariamente, las manifestaciones cumplían con los elementos objetivos y subjetivos de la calumnia, de manera que se encontraban amparadas por la libertad de expresión.

Además, consideró que las manifestaciones denunciadas indiciariamente no constituían una posible infracción en materia electoral, pues implicaron expresiones generales vinculadas con temas de interés general y de actualidad, originadas por la formulación de preguntas de periodistas; máxime que fueron realizadas fuera de proceso electoral.

Igualmente, precisó que –de acuerdo con diversos precedentes de la Sala Superior¹⁰– las conferencias matutinas presidenciales no son, por sí mismas, instancias de proselitismo ilegal, sino que debían ser analizadas casuísticamente para efectos de determinar si la expresión particular constituía violación a la normativa electoral.

Así, concluyó que procedía desechar la denuncia en términos de los artículos 471, numeral 5, incisos b) y c), de la LGIPE y 60, párrafo 1, fracciones II y III, del Reglamento de Quejas.

¿Qué plantea el partido recurrente?

Primer agravio. El PAN se agravia de que la responsable vulneró los principios de legalidad y certeza, pues –en su consideración– no analizó de manera exhaustiva los hechos denunciados e inadvirtió que sí implicaron uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, pues el titular del Ejecutivo (a quien identifica como Andrés Manuel López

¹⁰ Refirió las sentencias dictadas en los diversos SUP-REP-727/2024; SUP-REP-8/2025 y SUP-RE-8/2025.

Obrador) pretende realizar de forma inminente un evento de informe de labores con uso de recursos públicos para beneficiar a su partido, Morena.

Considera que la protección a la investidura presidencial prevista en el artículo 108 constitucional no alcanza para que el titular del Ejecutivo vulnere los principios constitucionales de equidad en la contienda y uso de recursos públicos sin beneficiar a alguna opción política.

Segundo agravio. Además, el recurrente considera que la resolución controvertida carece de motivación e implicó que la UTCE, indebidamente, emitiera consideraciones de fondo respecto de los hechos denunciados, excediendo sus atribuciones como autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador.

Considera que la responsable debió valorar adecuadamente las pruebas y advertir que la servidora pública denunciada sí realizó diversas expresiones que destacaron las acciones del gobierno federal y denostaron a otras fuerzas políticas diversas a Morena, así como que la difusión de las Mañaneras se trata de propaganda político-electoral.

En este orden, solicita que este órgano de justicia electoral revoque el desechamiento controvertido para el efecto de que la UTCE admita la denuncia presentada y sustancie el respectivo procedimiento.

II. ¿Qué decide la Sala Superior?

1. Decisión

El acuerdo impugnado debe **confirmarse**, ante lo **inoperante** de los agravios, dado que, el primero de ellos, no está relacionado con la *litis*, mientras que el segundo, contiene argumentos genéricos y no controvierten las razones de la UTCE que sostienen el desechamiento.

2. Justificación

Marco normativo

Los artículos 470, párrafo 1, y 471 párrafo 5, incisos b), de la LGIPE señalan que los PES se desecharán, entre otras hipótesis, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia electoral.¹¹

Para ello, la autoridad está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen indicios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del PES.¹²

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la UTCE dictará las medidas necesarias para obtener los elementos suficientes y determinar si los hechos denunciados son o no probablemente constitutivos de una infracción¹³.

La investigación debe ser acorde con los principios de mínima intervención y proporcionalidad, así como atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.¹⁴

Lo anterior no puede implicar el extremo de juzgar o calificar la legalidad o ilegalidad de los hechos, ya que esto es propio de la sentencia de fondo¹⁵.

No obstante, el hecho de que la UTCE no pueda desechar una denuncia con consideraciones de fondo, no es un impedimento para que el análisis preliminar sea integral y exhaustivo, sobre la base de los

¹¹ Esta disposición se reproduce en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

¹² Jurisprudencia 45/2016, **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹³ Artículo 61, numeral 2, del Reglamento de Quejas. Resulta aplicable la jurisprudencia 45/2016, de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹⁴ Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis XVII/2015: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**

¹⁵ Jurisprudencia 20/2009, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

elementos o pruebas mínimas aportadas y, en su caso, las recabadas en la investigación previa¹⁶.

Así, en caso de que luego de la investigación preliminar la autoridad estime que de manera indiciaria no se desprenden los hechos que configuren la conducta reprochada, sería procedente desestimar un estudio de fondo de la denuncia.

Caso concreto

Los argumentos vertidos en el primer agravio son **inoperantes**, porque no están relacionados con la materia de la presente controversia.

El PAN alega que la UTCE inadvirtió que el Presidente Andrés Manuel López Obrador sí vulneró la normativa electoral con la comisión de los hechos denunciados, porque pretende realizar de forma inminente un evento de informe de labores con uso de recursos públicos para beneficiar a su partido, Morena.

No obstante, el acto impugnado no analizó conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral realizadas por el entonces Presidente, sino por la actual Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, persona denunciada en el procedimiento de origen; y los hechos denunciados no guardan relación alguna con un informe de labores, sino con manifestaciones realizadas por ésta en dos conferencias matutinas, de las denominadas Mañaneras.

De esta manera, los agravios planteados resultan **inatendibles**, porque no se encuentran encaminados a controvertir el desechamiento impugnado, en tanto que se pronuncian sobre hechos ajenos a la materia de la controversia.

¹⁶ Véanse las sentencias dictadas al resolver los SUP-REP-260/2021 y SUP-REP-311/2021.

Finalmente, los planteamientos del segundo agravio resultan igualmente **inoperantes**, por genéricos y no confrontar las razones fundamentales de la determinación impugnada.

Esto, porque el recurrente se limita a sostener que la UTCE hizo un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, y omitió valorar debidamente las pruebas para advertir que las expresiones denunciadas sí buscaban denostar a fuerzas políticas ajenas a Morena y beneficiar a este último.

Sin embargo, el PAN es omiso en plantear argumentos para demostrar la irregularidad de las razones del desechamiento impugnado, en el cual la UTCE consideró que de un análisis preliminar no se advertía que las conductas denunciadas actualizaran los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia; ni revelaran la probable actualización de una infracción en materia electoral, pues implicaron expresiones generales vinculadas con temas de interés general y de actualidad, originadas por la formulación de preguntas de periodistas; máxime que fueron realizadas fuera de proceso electoral.

Además, que –aunque tales expresiones fueron realizadas en una conferencia matutina– esta Sala Superior ya ha sostenido que las Mañaneras, por sí mismas, no implican proselitismo electoral, sino que las manifestaciones vertidas en éstas deben ser analizadas caso por caso, para efectos de determinar si constituyen o no una infracción a la normativa electoral. De esta manera, ante la omisión del partido recurrente de controvertir frontalmente las anteriores consideraciones de la responsable, procede confirmar el acuerdo controvertido.

Máxime, que existe el criterio reiterado de este órgano jurisdiccional consistente en que la autoridad electoral está facultada para realizar un examen preliminar de los hechos para advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del PES y, en caso de que no los advierta, desecha de plano la denuncia presentada

3. Conclusión

Toda vez que los agravios planteados por la recurrente resultaron **inoperantes**, lo conducente es confirmar el desechamiento decretado por la UTCE.

Por lo expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo materia de controversia.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **xxxx** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.